



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 002721**  
**(21 ABR. 2023)**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 y la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA y

**CONSIDERANDO QUE:**

A través de documento con radicación ANLA 2023068630-1-000 del 31 de marzo de 2023 y radicado VITAL 0200860029995123002 (VPD0050-00-2023), la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 860.029.995-1 a través de Fabio Hernando Galán Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 79.693.998, en calidad de representante legal, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Título Minero 11387*”, en jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales en el departamento de Boyacá.

La sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2023.
5. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el año 2021 y reliquidación para las vigencias 2022 y 2023, los cuales, se encuentran relacionados para el presente



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

6. Copia de la Resolución número ST- 0551 del 09 junio de 2021, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”* emitida por la Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual indica que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL TÍTULO MINERO 11387”*, localizado en los municipios de Nobsa y Corrales, en el departamento de Boyacá. Expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo EXTMI2021-6692 del 03 de mayo de 2021.
7. Copia de la Resolución 683 del 01 de julio de 2021 emitida por el Instituto de Antropología e Historia – ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Estudio de impacto ambiental título minero 11387”*.
8. Copia de la constancia del radicado 008211 del 29 de marzo de 2023, *“Remisión Estudio de Impacto Ambiental - Título Minero 11387”* ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ.
9. Copia del contrato de concesión minera No. 11387 celebrado entre la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. y el Ministerio de Minas y Energía.
10. Copia de la Resolución 01580 del 08 de agosto de 2019, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a nivel nacional, a la sociedad EYC Global S.A.S., con NIT. 900.927.085-1.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de Documentación VPD0050-00-2023, realizada con la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para el trámite de Licencia Ambiental del proyecto en mención, adelantada el 11 de abril de 2023 tuvo como resultado *“APROBADA”*.

En el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., se indicó con respecto al proyecto citado en precedencia, lo siguiente:

“(…)

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El 14 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., suscribieron el contrato de concesión minero No. 11387, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de caliza siderúrgica y cementera, en un área de 700 hectáreas y 1.612 m<sup>2</sup>, ubicado en jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales, departamento de Boyacá, por el término de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 1995. Referente al Certificado de Registro Minero el título se encuentra bajo RMN FFON-01, el expediente 11387 en*



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

modalidad de contrato de concesión y posee una vigencia desde el 14 de abril de 1995 hasta el 12 de abril del 2025, certificando a su vez como titular a Acerías Paz del Río S.A. El presente EIA describe las características del proceso de explotación minera que se pretende realizar en el TM 11387, dicha explotación se realizará tanto a cielo abierto como subterránea. Los tres frentes donde se llevará a cabo la explotación de caliza y donde se tendrán las áreas para el manejo de estériles se relacionan a continuación, y se diferenciaron según el operador minero:

1. **Frente de explotación a cielo abierto sector cerro Molino Norte:** el cual será operado por Cementos Holcim quien ha suscrito contrato de operación con el Titular Minero Acerías Paz del Río. Estará compuesto por el PIT cerro Molino Norte y el botadero cerro Molino Norte.
2. **Frente de explotación a cielo abierto sectores cerro Cuistá y cerro Molino Sur:** el cual será operado por Cementos Argos S.A. quienes han suscrito contrato de operación con el Titular Minero Acerías Paz del Río. Estará compuesto por el PIT cerro Cuistá y el botadero cerro Cuistá 2. Para el año 21 del planeamiento minero, se proyecta que Cementos Argos S.A., explote un sector del cerro Molino, denominado cerro Molino Sur, el cual estará compuesto por el PIT cerro Molino Sur y el botadero Molino Sur.
3. **Frente de explotación subterránea sector caliza bajo tierra:** operada por el Titular Minero Acerías Paz del Río. Las labores bajo tierra se realizarán dentro del área desde el sur del cerro Cuistá y cerro Molino Sur, con proyecciones futuras bajo del cerro Molino Norte. Estará compuesto por PIT bajo tierra.

### 3.1 LOCALIZACIÓN

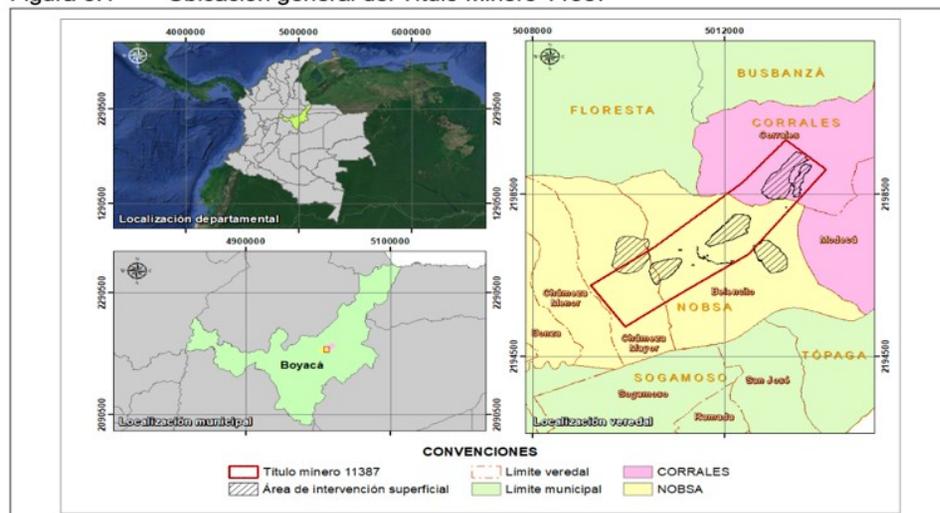
El área objeto de estudio se ubica, dentro del Contrato de Concesión Minera 11387 (en adelante TM 11387) del cual es titular Acerías Paz del Río S.A., se encuentra ubicada 210 km al noreste (NE) de Bogotá D.C., en inmediaciones del corregimiento de Belencito, jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales, departamento de Boyacá (ver Figura 3.1). El área total del contrato abarca 700,1612 ha.

Dentro del área en mención, están comprendidos los cerros Cuistá y Molino, principales elementos topográficos del sector. La zona limita al norte con los municipios de Busbanza y Floresta, al oriente con los municipios de Corrales y Tópaga, al occidente con Tibasosa y Santa Rosa de Viterbo, y al sur con el municipio de Sogamoso y Tibasosa.

El área del contrato 11387 se enmarca en el polígono cuya alinderación y coordenadas se muestran en la Tabla 3.1.

(...)

Figura 3.1 Ubicación general del Título Minero 11387



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2022.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Tabla 3.1 Área de alindación del Título Minero 11387

| Punto | Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá<br>(Certificado Registro Minero) |               | Coordenadas Magna Sirgas Origen Único<br>Nacional (CTM12) |             |
|-------|---|---------------|---|-------------|
|       | X (Este)  | Y (Norte)     | X (Este)  | Y (Norte)   |
| 1     | 1.130.595,000   | 1.130.536,010 | 5011234,098   | 2196172,874 |
| 2     | 1.129.284,280   | 1.129.601,070 | 5009922,934   | 2195241,354 |
| 3     | 1.128.562,330   | 1.130.613,210 | 5009203,623   | 2196253,840 |
| 4     | 1.129.873,060   | 1.131.548,140 | 5010514,802   | 2197185,348 |
| 5     | 1.131.725,060   | 1.133.168,590 | 5012368,001   | 2198800,647 |
| 6     | 1.132.606,830   | 1.134.205,360 | 5013250,846   | 2199834,689 |
| 7     | 1.133.458,480   | 1.133.477,980 | 5014100,246   | 2199106,431 |
| 8     | 1.131.834,280   | 1.131.384,070 | 5012473,727   | 2197017,731 |

(...)

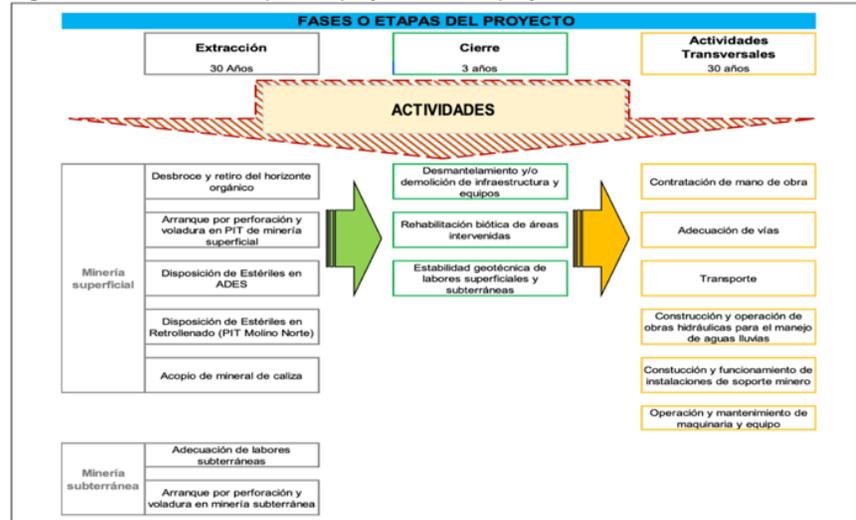
### 3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

(...)

#### 3.2.3 Fases y actividades del proyecto

En este numeral se presentan y describen las fases y actividades identificadas para el desarrollo del proyecto, discriminándolas por fases o etapas: extracción (minería superficial y minería subterránea), cierre y actividades transversales, tal como se visualiza en la Figura 3.15.

Figura 3.15 Fases o etapas del proyecto minero proyectado en el TM 11387



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2022.

(...)

#### 3.2.3.1 Extracción

##### 3.2.3.1.1 Extracción – minería superficial

- Desbroce y retiro del horizonte orgánico

Remoción de vegetación arbórea y arbustiva, así como de la capa de suelo orgánico para adecuación de frentes de explotación, Áreas para Disposición de Estéril (ADES) y construcción de infraestructura de apoyo como polvorines, almacenamientos de agua, subestación eléctrica, PTAR y adecuaciones de vías. Incluye también las áreas donde se construyan los pozos profundos y sus obras asociadas.

- Arranque por perforación y voladura en PIT de minería superficial

Inicia desde agujerear una capa de material por métodos mecánicos o manuales, con el fin de realizar un barreno para ser luego éste llenado de explosivos, detonarlos y fracturar la corteza terrestre. Esta actividad incluye el cargue del material fracturado.

- Disposición de Estériles en ADES



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*Hace alusión al acopio de material estéril proveniente de las labores de extracción de mineral de caliza, en los ADES definidos por el planeamiento minero:*

- **ADES Cuistá 2:** albergará los estériles generados hasta el año 19 provenientes de la explotación en el PIT de Cuistá, y a su vez, a partir del año 20 se iniciará a depositar a la par, estéril en el ADES Molino Sur para disponer también parte del estéril generado en el cerro Cuistá.
- **ADES Molino Sur:** Después de reducida la capacidad de acopiar material estéril en el ADES Cuistá 2, se procederá con la disposición a la par de estériles provenientes del PIT Cuistá y PIT Molino Sur en ADES Molino Sur, esto se dará a partir del año 20. Para el año 30 (último año de operación) este ADES tendrá solo un 55,49% de conformación.
- **ADES Molino Norte:** Este ADES se destinará para la conformación del ADES Molino Norte y permitirá disponer el material estéril generado durante los primeros 5 años de operación del PIT Molino Norte.

• **Disposición de Estériles en Retrolenado (PIT Molino Norte)**

*El secuenciamiento minero proyecta el retrolenado en las áreas liberadas progresivamente del PIT Molino Norte después del año 5, con el fin de almacenar el estéril restante generado durante la extracción entre los años 6 a 30, una vez se haya agotado la vida útil del ADES Molino Norte.*

• **Acopio de mineral de caliza**

*Considera el almacenamiento temporal del mineral de caliza extraído en la extracción superficial previo al proceso de trituración o transporte a su destino final.*

*Estos patios de acopio son zonas ya existentes y operativas dentro del TM 11387, las cuales seguirán operando a lo largo de los 30 años de vida útil proyectados y no se requerirá la destinación de áreas nuevas para esta actividad.*

**3.2.3.1.2 Extracción – minería subterránea**

• **Adecuación de labores subterráneas**

*Dada la antigüedad de las labores existentes y al posible deterioro que estas han sufrido a través de los años en que se dejó la operación de la mina (Banco B), se hace necesario realizar la adecuación de algunas labores que son fundamentales para continuar con la explotación de los recursos subterráneos restantes en el TM 11387. La adecuación consiste en el bombeo del agua infiltrada por los eventos de lluvia, así como en la evaluación del sostenimiento, refuerzo de las cámaras, limpieza de las labores y posibles ampliaciones de la sección acorde a las necesidades del nuevo diseño de explotación.*

*El planeamiento minero a corto plazo está enfocado a la adecuación del nivel patio existente, el nivel 1 inferior y dos bocaminas antiguas que se usaran para la creación del circuito de ventilación, a mediano plazo se construirá una rampa de acceso para la mina 3 que comunicará con el nivel 1 inferior y se continuara con el avance del nivel 2 inferior hacia la zona noreste de la mina. Lo anterior incluye entonces tanto la construcción de los niveles patio, inferior 1 e inferior 2, como la construcción de rampas de acceso, vías y demás obras que permitan el desarrollo de las labores mineras subterráneas.*

*De igual manera, se construirán algunos tambores para facilitar la ventilación de los bloques preparados en cada nivel; se adecuará la bajada central en roca de manera que permita la salida del aire viciado y el bombeo de las aguas lluvias almacenada en los niveles inferiores.*

• **Arranque por perforación y voladura en minería subterránea**



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*Acorde con las dimensiones de la labor y el material a extraer, se diseña una malla de perforación que permita la explotación eficiente del mineral. Se cargarán las perforaciones con el explosivo y accesorios necesarios para el arranque del mineral y se realizará la voladura para realizar la extracción de la caliza siderúrgica.*

### **3.2.3.2 Cierre**

- *Desmantelamiento y/o demolición de infraestructura y equipos*

*Comprende el desmantelamiento de los equipos, de las estructuras metálicas y de las partes aprovechables de las instalaciones existentes, así como la demolición mecánica de las obras civiles asociadas a dichas instalaciones.*

*Esto incluye la disposición final tanto de los residuos peligrosos como no peligrosos y escombros generados durante el desarrollo de la actividad.*

- *Rehabilitación biótica de áreas intervenidas*

*En el marco de la actividad de rehabilitación biótica de áreas intervenidas, se hace prioritario como primera acción la reconfiguración del terreno, con el propósito de obtener las condiciones ideales para lograr cumplir con eficacia la implementación de las acciones que conforman la restauración de áreas disturbadas.*

*Como primera acción, se establece el modo de Restauración ecológica mediante la rehabilitación en donde se pretende llevar el área intervenida en este caso, las áreas de ADES y PIT, a un área autosostenible, con algunas especies y recuperación de algunos servicios ecosistémicos.*

*De esta manera, también se pretende implementar acciones de preservación, la cual consiste en establecer un cerramiento de las áreas a rehabilitar, con el fin de evitar interrupciones en el proceso de rehabilitación, por factores externos a la restauración.*

- *Estabilidad geotécnica de labores superficiales y subterráneas*

*La estabilidad geotécnica tanto en las áreas de explotación (PIT) como en las Áreas para Disposición de Estériles (ADES) estará dada por la conformación por medio de terrazas, con inclinaciones entre el 35 y el 40% como preparación para que dichos taludes puedan ser posteriormente revegetalizados. Lo anterior, permite asegurar la estabilidad de estas áreas durante el proceso de avance minero, según está definido en PTO.*

*Consistirá en la evaluación de las condiciones geotécnicas de las labores subterráneas cercanas a superficie (bocaminas, tambores), a fin de determinar la necesidad de algún sistema adicional de sostenimiento a fin de evitar generación de zonas de hundimiento.*

(...)

## **7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

*En el presente capítulo se presenta la información de detalle de los recursos naturales que demandará el proyecto y que serán utilizados, aprovechados y/o afectados durante las diferentes fases o etapas de mismo: Extracción, Cierre final y Actividades Transversales. Los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto minero a desarrollarse [sic] en el TM 11387.*

*Para todos y cada uno de los permisos, concesiones y autorizaciones asociados a los recursos naturales que requieran ser aprovechados por el proyecto, se presentarán los respectivos Formularios Únicos Nacionales (FUN) debidamente diligenciados, con su información anexa solicitada.*

*Los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto minero en el TM 11387 responden básicamente a:*



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

- *Concesión de agua subterránea.*
- *Vertimientos.*
- *Aprovechamiento forestal.*
- *Emisiones atmosféricas.*

(...)

*Finalmente, es importante señalar que, considerando que este EIA busca también incorporar en un único instrumento las obligaciones que hacen parte de los expedientes OOCQ-027/98, OOLA-0208/99, OOLA-0054/04, OOLA-0055/04 y PERM-0039/09 relacionados con el Título Minero No. 11387, en cada uno de los ítems de la Demanda de Recursos se señalarán los permisos vigentes y con los que se cuenta dentro de la operación actual y/o dentro del título minero.*

(...)

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>1</sup>. Este artículo dispone:

*“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

### **Del trámite de Licenciamiento Ambiental:**

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

<sup>1</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

*“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal b del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

**“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

(...)

2. *En el sector minero:*

*La explotación minera de:*

(...)



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

(...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el Auto de Inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “*Título Minero 11387*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

de Nobsa y Corrales en el departamento de Boyacá, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la-ANLA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*; esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0012-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirectora Técnica Código 150 Grado 21 de esta Entidad, la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Título Minero 11387*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales en el departamento del Boyacá, a petición de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 860.029.995-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0012-00-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para el proyecto “*Título Minero 11387*”, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento ambiental del proyecto de considerarlo necesario, cuya fecha se informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a las alcaldías municipales de Nobsa y Corrales en el departamento del Boyacá y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia,

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los No Modificar desde aquí hasta donde inician los datos del expediente1



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA  
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Elaboró:  
VIVIAN MARCELA SANABRIA BURGOS (CONTRATISTA)

Revisó:

Expediente No. LAV0012-00-2023  
Fecha: abril de 2023

Proceso No.: 20233600027215



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

---

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

